REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	BLANCA LUCÍA CÁRDENAS
DEMANDADO:	JOHN WILMAR TORRES LEGUISAMON y Otro.
RADICACIÓN:	2020-00374-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº199

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Dispone el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P. que a la demanda deberá acompañarse los documentos que exija la ley, y por su parte en inciso 3° del artículo 406 ibidem establece que al demandante le corresponderá aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclaman. Documento que fue aportado de forma incompleta, pues nada refiere frente al tipo de división procedente. Por lo tanto, adecúese el mismo.

II. De acuerdo a lo anterior, aclárese en las pretensiones primera y segunda, el tipo de división al que se refiere.

III. Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de división, correspondiente al año 2020.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 81

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e618dbd6d53dc9c8725a93dd594add2bb2fd78f0044ba377cbf5be26b0bf90f
Documento generado en 08/06/2021 01:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	BENEDICTO HERNÁNDEZ MORENO y Otros.
DEMANDADO:	GERARDO HERNÁNDEZ MORENO y Otros.
RADICACIÓN:	2020-00404-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº200

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Conforme al numeral 2, artículo 84 del C.G.P., apórtese la prueba de la calidad de heredero determinado de FLOR ESTELA TORRES HERNÁNDEZ.

II. Indíquese el canal donde recibirán notificaciones los demandados WILSON HERNÁNDEZ MORENO, NICOLÁS ARENAS HERNÁNDEZ, JHOAN CAMILO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FABIO ANDREY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y KATHERIN ARENAS HERNÁNDEZ.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 81

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebdb9997efbaa58e0737a33704bce025bcc00d0f564e4d9b3974584356f9212c
Documento generado en 08/06/2021 01:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	FIDEL ANTONIO PERILLA
Demandado:	HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS
Radicación:	2020-00428-00
Asunto:	Mandamiento de Pago
Proveído:	Interlocutorio Nº201

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422, 430 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de FIDEL ANTONIO PERILLA contra HUGO ALBERTO ALFONSO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) $300.000.000,ooM/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el título ejecutivo complejo conformado por la Escritura Pública No. 5596 del 07 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá y el interrogatorio de parte No. 2019-00530 formulado por el demandante ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad.

1.1.1) Por los intereses de plazo sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de noviembre de 2014.

1.1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre de 2014 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre la venta en pública subasta, costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula No.50C-9140. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a

partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería al Dr. MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2020-00428

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 81

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bf758a3dd7d2532b85560bf421c877b626644390b392e8bc829c2385dab8b9c
Documento generado en 08/06/2021 01:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Pertenencia No. 2020-00436
Demandante: Jesús Alfonso García García
Demandado: Herederos indeterminados de Jesús Tovar Gómez
Asunto: Admisión reforma demanda

Procede el Despacho a estudiar la reforma de demanda allegada por el apoderado de los demandantes, siendo el caso darle trámite a su admisión, por reunir los requisitos del artículo 93 del CGP. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente reforma a la demanda verbal instaurada por JESÚS ALFONSO GARCÍA GARCÍA contra Herederos indeterminados de JESÚS TOVAR GÓMEZ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto del sub limine, de conformidad a lo preceptuado en el 93 del Código General del Proceso, en cuanto a la modificación realizada sobre los hechos y pretensiones.

NOTIFICAR al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en auto del 08 de abril de 2021.

Notifíquese**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 81

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099843660d40b6cac8dd7b95002ffb3f4880c52c9575dd82f88be3d79451a208**
Documento generado en 08/06/2021 01:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal
Demandante:	GLORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y Otro.
Demandado:	CAFESALUD E.P.S SA EN LIQUIDACIÓN y Otro.
Asunto:	inadmite demanda
Radicación:	2020-00440-00
Proveído:	Interlocutorio Nº202

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

I. Apórtense los poderes debidamente conferidos para la interposición de la presente demandada.

II. Detállese con precisión y claridad los documentos que conforman los numerales 4 y 5 del acápite de pruebas.

III. Conforme al artículo 206 del C.G.P. efectúese la estimación razonada del monto solicitado como daño emergente.

IV. Indíquese el canal digital donde recibirán notificaciones los demandantes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 81

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e23a3313a9a6cf20002b444200eda8f4f9a9e6eff2d298f239447ef1058bdaa4
Documento generado en 08/06/2021 01:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Pertenencia
Demandante:	JUDITH LYNN BARTEL DE GRANER
Demandado:	STEVEN STEWART GRANER LEONARD
RADICACIÓN:	2020-00450-00
PROVEÍDO:	Interlocutorio No.203

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por JUDITH LYNN BARTEL DE GRANER contra STEVEN STEWART GRANER LEONARD y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto del *sub-limine*.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P

EMPLAZAR a las personas indeterminadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 *ídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibíd*. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-607543

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. RODRIGO ALEJANDRO GONZÁLEZ CAMERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

2020-00450

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 81

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfdb25e1b65dda6ffb3b22c20a83c988d9d6bcefff954dcd668c2d388652df**

Documento generado en 08/06/2021 01:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica